



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

Riohacha (La Guajira), doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 44-430-31-89-002-2019-00070-01

Clase de Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: LUIS EDUARDO JIMÉNEZ MAESTRE

Demandado: SEGURIDAD EL PENTÁGONO COLOMBIANO LTDS – SEPECOL LTDA

Preliminarmente y conforme la constancia secretarial que antecede, la Magistratura se pronuncia de cara al memorial signado por la Dra. Raquel Sofia Martínez Tovar, de la siguiente forma.

En cuanto a la advertencia de que la Dra. Raquel Sofia Martínez Tovar “(...) *no funge como apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia (...)*”, se puede observar del plenario que a ésta le fue reconocida personería jurídica para actuar como apoderada de la parte gestora a través de auto fechado 28 de abril de 2016 (pág. 29 del pdf “expediente digitalizado”); y que mediante auto del 05 de septiembre de 2022, el Juzgado A-quo reconoció como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. Massiel Carrillo Gutierrez, identificada con C.C. 56.079.452 y T.P. N°209.992 del CSJ, así,

AUDIENCIA LABORAL	
En aplicación del artículo 73 del C.P.T.S.S., se ordena grabar en medio magnético disponible, todo el desarrollo de la audiencia	
REFERENCIA;	
LUGAR:	SALA DE AUDIENCIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAICAO
FECHA:	05 DE SEPTIEMBRE DE 2022
DILIGENCIA:	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS.
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO JIMENEZ MAESTRE
DEMANDADO:	SEPECOL LTDA
HORA DE INICIO:	3:06 PM
RADICACIÓN:	44-430-31-89-002-2019-00070-00
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA	
En Maicao, La Guajira, en día y hora fijada, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAICAO, se constituye en audiencia pública para desarrollar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y decreto de pruebas dentro del proceso de la referencia.	
ASISTENTES:	
JUEZ:	DR. JORGE AMAYA BAHAMÓN
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO JIMENEZ MAESTRE
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. MASSIEL KARINA CARRILLO GUTIERREZ
DEMANDADO	SEPECOL LTDA
APODERADO DEL DEMANDADO	DR. EDUARDO HUGO BENEDETTI TRESPALACIO
El despacho deja constancia que efectivamente fue concedido poder para actuar, por el demandante a la Dr. MASSIEL CARRILLO GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía N°56.079.452, y tarjeta profesional N°209.992 el despacho reconoce personería para actuar.	

Ahora bien, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid- 19 en el territorio nacional y, el Gobierno Nacional ha expedido varios Decretos a fin de adoptar medidas para evitar la propagación del mencionado virus. Dentro de estos, se expidió el Decreto 417 de 2020, que dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; y el Decreto 457 de 2020, que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del país. Como consecuencia de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 ordenó la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo del hogaño, adoptando diversas medidas de salubridad pública, de las cuales se destacan, entre otras, el trabajo en casa de Funcionarios Judiciales y empleados, disposición que fue ratificada en Acuerdos que se expidieron con posterioridad, luego de lo cual se dispuso el levantamiento de la aludida suspensión de términos judiciales para algunos asuntos, discriminado por materia cada uno de aquellos.

Ahora bien, con la expedición del Decreto N° 806 de 2020, en materia laboral se dispuso lo siguiente: *“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.*

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”, norma que fue acogida de forma permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se tiene que esta Superioridad, al momento de definir la segunda instancia y proferir las decisiones que en derecho corresponda, deberá realizarlo por escrito, previo traslado a las partes para que presenten su alegatos, por lo que siguiendo el lineamiento trazado en párrafos anteriores y teniendo en cuenta que el auto de admisión respectivo, dentro del proceso de marras, se encuentra debidamente ejecutoriada, la Suscrita Magistrada, como integrante de esta Sala de Decisión Civil –Familia- Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días, para que proceda presentar sus alegatos dentro del presente asunto. Vencido el termino anterior, dese traslado a los demás intervinientes por termino igual, esto es, otros cinco (5) días para alegar de conclusión.

SEGUNDO: MANTÉNGASE el expediente en Secretaría a disposición de las partes intervinientes durante el término de traslado indicado en el numeral anterior.

TERCERO: cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

Firmado Por:
Paulina Leonor Cabello Campo
Magistrado
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f6106b8872c84a66216e3cb12f85bdf5588b68e5552a1003882fbefea64d6e
Documento generado en 12/03/2024 03:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>